

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00091-00
AUTO #573

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **5 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio digital para ser agregado al acta de la misma

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar los testimonios de VANESSA PATIÑO y NICOLAS RIASCOS.

PARTE DEMANDADA:

a) Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b) Testimonial: Recepcionar el testimonio de LUIS ALFONSO ERAZO GOMEZ.

PRUEBA DE OFICIO

a) Practicar interrogatorio de ambas partes.

b) Allegar por la parte demandante certificado de matrícula inmobiliaria 370-433733 actualizado.

c) Oficiar a la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Colgate, para que remita información acerca del estado de la hipoteca constituida sobre dicho bien inmueble.

d) Requerir a la parte demandada, para que allegue copia del documento, acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial, que haya declarado la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, y en caso de no existir, informe si ha iniciado proceso para esa declaratoria, autoridad ante la cual se tramita y estado del mismo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ